

ADENDA SOBRE RESPONSABILIDAD NUCLEAR DEL VENDEDOR

A los fines de este o de cualquier otro acuerdo entre el Contratista y el Comprador, los siguientes términos tendrán los significados a continuación: (i) "Contratista" significará la parte que realiza la cotización, la propuesta, la oferta o la venta, identificada en una cotización, propuesta u oferta al Comprador por la venta de trabajo, bienes y/o servicios, y sus empresas controlantes, subsidiarias, accionarias, directores, funcionarios, agentes, afiliadas, empleados, sucesores, cesionarios, subcontratistas y proveedores; y (ii) "Comprador" significará el Comprador y sus empresas controlantes, subsidiarias o afiliadas.

Sin perjuicio de ninguna disposición incluida en este o en cualquier otro acuerdo entre el Contratista y el Comprador que indique lo contrario, y según el máximo alcance permitido por la ley, en el caso de que el trabajo, los bienes o los servicios proporcionados por el Contratista y/o de otro modo identificados en el presente se proporcionen, utilicen o empleen de otra manera en instalaciones que generen o de otro modo utilicen materiales nucleares o radioactivos o generen radiación nuclear, radioactiva o ionizante, ya sea como combustible, producto o cualquier otra sustancia (las "Sustancias nucleares"), o cerca de dichas instalaciones, el Comprador:

(i) antes de dicho suministro, uso o empleo, deberá (a) hacer arreglos para que haya un seguro (por un importe que resulte satisfactorio para el Contratista) o una exención de responsabilidad gubernamental que proteja al Contratista contra todo reclamo, acción legal, procedimiento, pérdida, indemnización por daños, costo y gasto, incluidos los honorarios legales y/u otra obligación en que incurra el Contratista, independientemente de la naturaleza o tipo, que se relacione de cualquier forma con el trabajo, los bienes o los servicios proporcionados o que serán proporcionados por el Contratista (de manera conjunta, los "Reclamos"), y (b) proporcionar al Contratista un certificado de seguro en el que se nombre al Contratista como parte asegurada adicional sobre las mencionadas pólizas de seguro (u otro comprobante que resulte satisfactorio para el Contratista), y

(ii) **POR EL PRESENTE, LIBERA, EXIME DE RESPONSABILIDAD Y MANTIENE INDEMNABLE AL CONTRATISTA DE TODO RECLAMO O INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, LO QUE INCLUYE A MODO DE EJEMPLO, LA PÉRDIDA DE USO, EL LUCRO CESANTE Y LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS PUNITIVOS, ESPECIALES, INCIDENTALES O INDIRECTOS, QUE SURJAN DE CUALQUIER MODO A RAÍZ DE UN INCIDENTE NUCLEAR QUE IMPLIQUE LAS SUSTANCIAS NUCLEARES DE CUALQUIER MANERA, YA SEA QUE SE ALEGUE QUE SEA CAUSADA, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA O DE CUALQUIER OTRA PARTE LIBERADA O EXENTA DE RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL PRESENTE.**

Todos los seguros y exenciones de responsabilidad gubernamental descritos anteriormente en la subsección (i) deben ser principales y no contribuyentes al programa de seguro del Contratista. Todos los deducibles, las retenciones autoaseguradas o acuerdos similares aplicables a cualquier exención de responsabilidad gubernamental o contrato de seguro contemplado en el presente serán por cuenta del Comprador y pagaderos en forma exclusiva por este. Este párrafo permanecerá vigente después del vencimiento o la extinción de este acuerdo por cualquier motivo.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES E INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER CLÁUSULA INCLUIDA EN ESTE O EN OTRO ACUERDO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL COMPRADOR QUE ESTIPULE LO CONTRARIO, EL CONTRATISTA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA FRENTE AL COMPRADOR CON RESPECTO AL TRABAJO, LA VENTA DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VIRTUD DE DICHO ACUERDO POR LUCRO CESANTE NI POR INDEMNIZACIONES POR DAÑOS ESPECIALES, EMERGENTES, PUNITIVOS O INCIDENTALES DE CUALQUIER TIPO, INCLUSO SI EL CONTRATISTA FUERA ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE DICHO LUCRO CESANTE O INDEMNIZACIONES POR DAÑOS.